

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) Nº 565/2010 DEL CONSEJO

de 29 de junio de 2010

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar suministros suficientes e ininterrumpidos de determinados productos fabricados en cantidades insuficientes en la Unión y evitar perturbaciones en el mercado, se han abierto, en relación con determinados productos agrícolas e industriales, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 7/2010 ⁽¹⁾, contingentes arancelarios autónomos. Los productos al amparo de dichos contingentes arancelarios autónomos pueden importarse sujetos a un tipo de derecho reducido o nulo. Por las mismas razones es necesario abrir, con efecto a partir del 1 de julio de 2010, en relación con determinados productos, nuevos contingentes arancelarios sujetos a un tipo nulo y en un volumen adecuado.
- (2) Los volúmenes correspondientes a los contingentes arancelarios autónomos con los números de orden 09.2814, 09.2816 y 09.2807 resultan insuficientes para satisfacer las necesidades de la industria de la Unión Europea. En consecuencia, deben incrementarse dichos contingentes.

- (3) Es preciso revisar la designación del producto correspondiente al contingente arancelario autónomo de la Unión con el número de orden 09.2907.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) nº 7/2010 en consecuencia.
- (5) Dado que los contingentes arancelarios establecidos por el presente Reglamento deben surtir efecto a partir del 1 de julio de 2010, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de esa misma fecha y entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 7/2010 queda modificado como sigue:

- 1) Se añaden las líneas que figuran en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) Las líneas correspondientes a los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2814, 09.2907, 09.2816 y 09.2807 se sustituyen por las líneas que figuran en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de junio de 2010.

Por el Consejo
La Presidenta
E. ESPINOSA

⁽¹⁾ DO L 3 de 7.1.2010, p. 1.

ANEXO I

Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 1, punto 1

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2636	ex 8411 82 80	20	Turbinas de gas industriales aeroderivadas con una potencia de 64 MW, destinadas a ser incorporadas en grupos electrógenos industriales con un ciclo de explotación a máxima o media intensidad inferior a 5 500 horas anuales y una eficiencia de ciclo simple superior al 40 %	1.7.-31.12.	5 unidades	0 %
09.2635	ex 9001 10 90	20	Fibras ópticas para la fabricación de cables de fibra de vidrio de la partida 8544 (1)	1.7.-31.12.	1 150 000 km	0 %

ANEXO II

Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 1, punto 2

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2814	ex 3815 90 90	76	Catalizador compuesto de dióxido de titanio y trióxido de wolframio	1.1.-31.12.	2 200 toneladas	0 %
09.2907	ex 3824 90 97	86	Mezcla de fitosteroles, en forma de polvo, con un contenido en peso: — igual o superior al 75 % de esteroles, — igual o inferior al 25 % de estanoles, para su utilización en la fabricación de estanoles/esteroles o ésteres de estanol/esterol (1)	1.1.-31.12.	2 500 toneladas	0 %
09.2816	ex 3912 11 00	20	Copos de acetato de celulosa	1.1.-31.12.	58 500 toneladas	0 %
09.2807	ex 3913 90 00	86	Hialuronato de sodio no estéril	1.1.-31.12.	150 000 g	0 %